



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1301/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001480, Ent. N° 1222/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la contratación de la empresa Mekorot Israel Water Co. en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, aprobado por Ley N° 13.800 de fecha 3 de diciembre de 1969;

RESULTANDO: 1) que el Gobierno Uruguayo suscribió con el Gobierno del Estado de Israel un Convenio de Cooperación Científica y Técnica que fue firmado en Montevideo el 12 de junio de 1968 y entró en vigencia con la ratificación de ambos países el 1/6/70 (de duración indefinida) ;

2) que la empresa Mekorot Israel Water Co., presentó a la OSE, en el mes octubre de 2021, una propuesta Técnica y Financiera de Asesoramiento para la Gestión de los Recursos Hídricos en la República Oriental del Uruguay, en la que se presenta como Compañía Nacional de Agua de Israel desde 1937;

3) que OSE remite el proyecto de Contrato de Consultoría a celebrarse entre la mencionada empresa Israelí y la Administración actuante;

4) que el objetivo de la contratación de la Consultoría es llevar a cabo los "Servicios", que se especifican en la misma cláusula, a los efectos de definir los lineamientos técnicos, parámetros y principios de uso sostenible de los recursos hídricos y la adquisición por parte



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Contratante de las capacidades necesarias para la gestión sustentable de los mismos (el "Proyecto");

5) que los servicios de consultoría a ser prestados por la Consultora en relación con el Proyecto (los "Servicios") comprenderán:

5.1) planificación a mediano y largo plazo, incluyendo los asuntos regulatorios correspondientes,

5.2) priorizar los proyectos actuales y futuros, proponer soluciones alternativas para el corto, mediano y largo plazo,

5.3) reducir las pérdidas en las redes de transmisión y distribución,

5.4) desarrollo de capacidades,

5.5) diagnóstico del estado actual de todos los recursos hídricos disponibles y recuperables de la región definida,

5.6) proponer acciones para mejorar la situación actual: cantidad, calidad y aptitud de los recursos hídricos,

5.7) hidrología Subterránea y Perforaciones,

5.8) procesos y plantas de tratamiento de Osmosis Inversa de Agua de Mar,

5.9) procesos y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y

5.10) análisis del Diseño de Proyectos de Riego;

6) que la prestación de los Servicios por parte de la Consultora de acuerdo con el Cronograma de Trabajo comprenderá:

6.1) seis meses hombre de expertos de Mekorot Israel National Water Co. en los campos antemencionados o en cualquier otro campo que O.S.E. solicite por escrito,

6.2) ocho visitas de expertos de Mekorot Israel National Water Co. a O.S.E. (aproximadamente 1 semana por visita), y

6.3) la presentación de los informes de avance correspondientes por parte de la Consultora,

7) que la contraprestación total por la prestación de los Servicios por parte de Mekorot Israel National Water Co. asciende a U\$S



TRIBUNAL DE CUENTAS

275.000, la cual se pagará con un pago adelantado de U\$S 35.000 y 6 pagos bimestrales de U\$S 40.000;

8) que el plazo del Contrato será de 12 meses contados a partir de la fecha de inicio de las actividades suscrita por las partes contratantes, el cual podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes, estableciéndose desde ya que la Contraprestación pagadera por O.S.E. a la Consultora por cada mes adicional de prestación de los Servicios ascenderá a U\$S 30.000;

9) que se adjunta Resolución R/D N° 93/22 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 03.03.2022 por la cual se resuelve aprobar y autorizar la suscripción del Contrato de Consultoría con Mekorot Israel National Water Co., ad referendum de este Tribunal, autorizando asimismo un crédito por la suma de U\$S 275.000. Dicho acto administrativo invoca en su Atento, la causal prevista en el numeral 18, literal D del artículo 33 del TOCAF;

10) que con fecha 14 de marzo de 2022, la Contadora Delegada de este Tribunal, procedió a imputar el monto previsto como ejecución del presente ejercicio el importe de \$ 8.307.780 con cargo al Objeto 282 año 2022, con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "Servicios no Personales";

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 a O.S.E. le compete, entre otros, la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República;

2) que en el Artículo 1° del Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito con el Gobierno del Estado de Israel ratificado por la ley 13.800 de 3/12/1969 y marco en el cual se efectúa la presente contratación, establece *"un régimen de cooperación científica y técnica entre los dos Estados, en los sectores y según las modalidades que serán posteriormente definidas por las Partes mediante Acuerdos Operativos"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

concernientes a cada proyecto, en ampliación del presente Convenio que les servirá de base.”;

3) que en el Artículo 2° del mencionado Convenio se establece que *“Esta cooperación se pondrá en práctica mediante el intercambio de Expertos, Técnicos, informaciones científicas y técnicas en los campos y en la forma que determinen en los Acuerdos Operativos correspondientes. Asimismo, en tales Acuerdos Operativos se determinará todo lo correspondiente a cursos de estudios y perfeccionamiento, otorgamiento de becas y suministro de cualquier otra forma de cooperación científica y técnica que las Partes convengan”;*

4) que en definitiva, el referido Convenio impone la realización de Acuerdos Operativos concernientes a cada proyecto y designación, por parte de los Estados, de los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra parte, hechos éstos que no surgen acreditados en estas actuaciones, por lo que en la hipótesis no se cumple con la causal de excepción invocada por la administración actuante, prevista en el numeral 18) literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. (adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales);

5) que la presente contratación tampoco encuadra en la segunda causal de excepción prevista en el numeral 18) literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., ya que no se configuran los extremos requeridos en la disposición; en efecto, adquisiciones “con entidades estatales extranjeras” que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

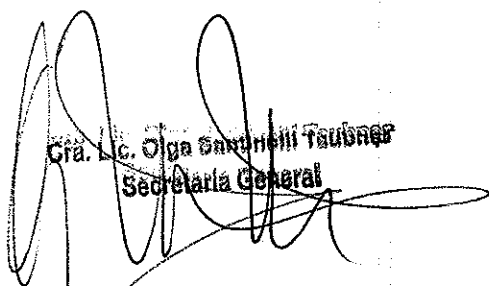
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), 3), 4) y 5) de la presente Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma; y
- 3) Devolver las actuaciones.


Gra. Lic. Olga Sanjinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Está claro que se trata de adquisiciones que se realizan en el marco de un acuerdo gubernamental entre Israel y el Uruguay. También es claro que se cumple con la excepción invocada, dado que en su primera parte la misma no exige el intercambio con productos nacionales (está es otra causal de excepción). Por consiguiente voto discordo."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: "Discorde, por estimar que no corresponde formular ninguna observación a la contratación proyectada por cuanto la causal de excepción invocada por la Administración se configura plenamente.

En efecto, en la especie OSE proyecta contratar un servicio de consultoría con una entidad pública israelí, en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito el 12 de junio de 1968 entre el Estado uruguayo y el Estado de Israel, y aprobado por Ley N° 13.800, de 3 de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

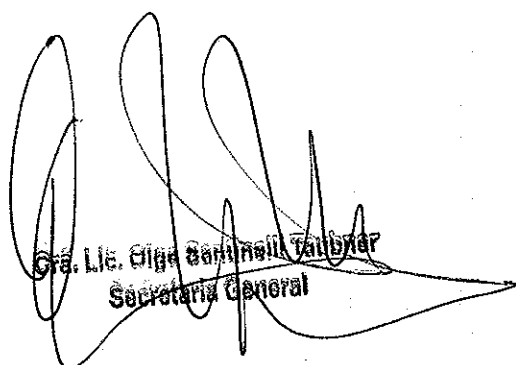
diciembre de 1969. Lo sometido a consideración del Tribunal trata en sustancia de un acuerdo operativo de cooperación científica y técnica entre dos entidades públicas de Uruguay e Israel que tienen en común la gestión de los recursos hídricos, el suministro de agua potable y actividades conexas en sus respectivos países, lo cual encaja sin ninguna duda en la previsión del artículo 1° del Convenio antes referido.

Por tanto, tratándose de una contratación realizada en el marco de un acuerdo intergubernamental se configura, sin duda posible, la circunstancia prevista en la primera parte del numeral 18 del literal D) del artículo 33 del Tocaf, que habilita a la Administración a contratar directamente.

A mayor abundamiento, y en respaldo de la posición sustentada en esta discordia, corresponde citar el antecedente de una contratación análoga realizada en el año 2000 por OSE con otra entidad pública israelí, en el marco del Convenio referenciado, en el cual el Tribunal revisó su posición inicial y en definitiva por Resolución de 28 de noviembre de 2000 (Acta N° 75, Carpeta 188907), acordó no formular ninguna observación por considerar que correspondía el amparo de la causal habilitante antes citada.

Por todo ello estimo que en el presente caso tampoco procede la observación dispuesta por la mayoría del Tribunal.”

BA


Gra. Lic. Cigna Carrasquillo Tabares
Secretaria General